21475 *ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Prado Hermanos y Compañía, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de silos metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Prado Hermanos y Compañía, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de silos metálicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Prado Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Alberto Alcocer, 19, Madrid-16, y NIF A-48009500.

En reposición a partir del 9 de julio de 1984 hasta la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado, y a partir de esta fecha, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Chapa de acero laminada en caliente, calidad Exten-50 (ASTM 572), de los siguientes espesores:

1.1 De 1,50 a menos de 2 milímetros, P. E. 73.13 32.2.
1.2 De 2 a menos de 3 milímetros, P. E. 73.13.26.2.
1.3 De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.13.23.2.
1.4 De más de 4,75 a 10 milímetros, P. E. 73.13.19.2.

2. Chapa galvanizada de 1.250 milímetros de ancho y revestimiento de Zn de 381 gr (m^2), equivalente a Z-275, posición estadística 73.13.72, de las siguientes calidades:

2.1 Calidad St 37, resistencia a la tracción de 37 kilogramos/milímetro cuadrado y límite de fluencia de 24 kilogramos/milímetro cuadrado, y de los siguientes espesores:
2.1.1 De 0,6 a menos de 0,9 milímetros.
2.1.2 De 0,9 a menos de 2,5 milímetros.
2.1.3 De 2,5 a 3,5 milímetros.

2.2 Calidad ASTM-A-446-D, resistencia a la tracción de 45 kilogramos/milímetro cuadrado y límite de fluencia de 35 kilogramos/milímetro cuadrado, y de los siguientes espesores:

2.2.1 De 0,6 a menos de 0,9 milímetros.
2.2.2 De 0,9 a menos de 2,5 milímetros.
2.2.3 De 2,5 a 3,5 milímetros.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Silos metálicos, P. E. 73.22.50.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle concreto del producto a fabricar, de las materias primas a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc. que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las siguientes primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización en reposición a partir del 9 de julio de 1984, hasta la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado, y en régimen de admisión temporal hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comercialles normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Diez.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía esta misma firma autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado del 9 de enero de 1982), y modificación de Orden ministerial de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado del 17 de septiembre), que caducó el 9 de julio de 1984, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21476 *ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Roldán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero inoxidable y la exportación de alambre de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roldán, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón acero inoxidable y la exportación de alambre acero inoxidable,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: